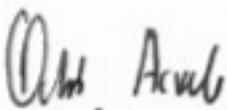


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JOSE IGNACIO PINO AGUIRRE, ingresó por reparto efectuado el 18 de marzo de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que la parte demandante presentó el título ejecutivo original el día 1º de abril de 2022. Dígnese Proveer. 28 de abril de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00072-00

Auto Interlocutorio Nro. 268

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandados: JOSE IGNACIO PINO AGUIRRE

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en el Decreto 806 de 2020 y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JOSE IGNACIO PINO AGUIRRE**, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS**

VEINTISÉIS PESOS M. L. (\$18.361.726,00) como capital contenido en el Pagaré N° 6510091395, más los intereses mora a partir del 09 de octubre de 2021 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados al 22.80% anual o a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en la libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en los términos del endoso conferido a la sociedad GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. Nro. 900.176.931-2.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

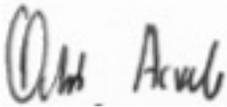
Código de verificación: **fd755bbdb30f9f257ab62a0da7a24103016a1810999fec46361ad413b3ba6219**

Documento generado en 11/05/2022 02:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTÁ, en contra de HILDUARA DEL SOCORRO MORALES RUIZ, ingresó el 16 de marzo de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que mediante correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2022, se requirió a la apoderada de la parte demandante, para que aportara los documentos originales para proceder a librar mandamiento de pago, pero no ha atendido el requerimiento. 28 de abril de 2022.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2022-00068

Auto Interlocutorio Nro. 267

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: HILDUARA DEL SOCORRO MORALES RUIZ

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda formulada por BANCO DE BOGOTÁ, en contra de HILDUARA DEL SOCORRO MORALES RUIZ, incoadora de proceso EJECUTIVO, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá adecuar el hecho segundo parágrafo primero, por cuanto indica que a partir del 18 de diciembre de 2020, se ha hecho exigible la suma adeudada más los intereses, pero se observa de conformidad con el Pagaré suscrito que la fecha de pago de la obligación es el día 18 de cada mes, por lo que la fecha a partir de la cual se hace exigible es el 19 de diciembre de 2020.

2. En igual sentido, deberá adecuar la pretensión A.2., indicando correctamente la fecha a partir de la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios, de manera que guarde relación con la fecha de exigibilidad de la obligación, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el documento base de la ejecución, la fecha de pago de la obligación es el día 18 de cada mes, por lo que la fecha de exigibilidad de la obligación y por ende la fecha a partir de la cual se podrá cobrar intereses de mora es el 19 de diciembre de 2020.
3. Deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, por cuanto no se solicitaron medidas cautelares y se conoce el lugar donde recibirá notificaciones la demandada, conforme al art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.
4. Se deberá aportar el original del pagaré suscrito por HILDUARA DEL SOCORRO MORALES RUIZ a favor de BANCO DE BOGOTÁ.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **HILDUARA DEL SOCORRO MORALES RUIZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido a la Dra. CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, identificada con cédula Nro. 21.395.846 de Medellín y T.P. Nro. 29.584 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46395e05f837a75dbadaf02d7a9257b8ea9104c2b5007398234d6aa7a434734e**

Documento generado en 11/05/2022 02:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2017-00161-00

Auto de sustanciación Nro. 365

Proceso: VERBAL SUMARIO (SIMULACIÓN)

Demandante: DIANA MARTIA RESTREPO CARDENAS

Demandada: FRANK ALEXANDER CARDENAS ARROYAVE Y LILIANA ALEXANDERA CHAVERRA VELEZ

Vinculados: MARIA ADALGISA MONCADA DE CHAVERRA Y LIZARDO DE JESÚS ARIAS FERNANDEZ

Asunto: INCORPORA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE CURADOR

Se dispone a incorporar la contestación de la demanda realizada por el curador de los señores LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ADALGISA MONCADA DE CHAVERRA y de WILLIAM CHAVERRA; en la cual no propuso excepciones de mérito. En consecuencia, se ordena reanudar el proceso y una vez ejecutoriado el presente Auto se ordenará continuar con la audiencia iniciada el 30 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

D.U.

Código de verificación: **3fd485256947902f926d259558318ee11eef327353faaba173400bbaed4bac98**

Documento generado en 11/05/2022 02:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00353-00

Auto interlocutorio Nro. 269

Declarativo – Verbal (Pertenenencia)

Demandante: ANTONO JOSE RIOS SOTO

Demandados: NICOLAS SOTO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: ADMITE DEMANDA

Por cuanto la demanda ahora si se ajusta a las formalidades legales previstas en los artículos 82 y S.S., artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa (Antioquia),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoadora de PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA, instaurada por ANTONO JOSE RIOS SOTO en contra de NICOLAS SOTO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso verbal previsto en el Libro Tercero, Sección Primera Título I Capítulo I y II del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, córrasele traslado por el término de veinte (20) días. Para el efecto se les hará entrega de copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: No se ordena la inscripción de la demanda en el folio de lo matrícula inmobiliaria, por cuanto según certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dicho inmueble no tiene folio de matrícula inmobiliaria.

QUINTO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P se ordena el emplazamiento del señor NICOLAS SOTO y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien para que dentro del término legal lo hagan. Fíjese el edicto y háganse las publicaciones dentro del término en el periódico El Colombiano y o el Nuevo Siglo.

SEXTO: Se ordena que por medio de la Secretaría del despacho se libren los oficios informándole a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras,

D.U.

a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), sobre la existencia del presente proceso con el fin de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: Se ordena a la parte demandante de cabal cumplimiento al Nral. 7º del artículo 375 Código General del Proceso, esto es instalando la valla con los requisitos, las especificaciones y dimensiones que establece dicho numeral.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5f9d24747f5a34d1d1980303a4cc3fe8be0c445e57cc472e83ac9003ab484a**

Documento generado en 11/05/2022 02:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00321-00

Auto de sustanciación Nro. 367

Proceso: VERBAL (RESTITUCIÓN INMUEBLE)

Demandante: SIGILFREDO HERNÁNDEZ GARZÓN

Demandado: ALIRIO ALONSO CARDONA ARANGO Y MARTHA EDILMA CARDONA

Asunto: REANUDA PROCESO Y ORDENA NOTIFICAR APODERADO EN AMPARO DE POBREZA

Atendiendo a que el apoderado designado en amparo de pobreza manifestó su aceptación según memorial que antecede, se ordena reanudar el presente proceso conforme lo dispuesto en el art. 152, inciso final del Código General del Proceso. En este orden de ideas y atendiendo a la solicitud elevada pro el Dr. VICTOR RAUL POSSO AGUDELO, se ordena a través de la secretaria del Despacho notificarlo del auto admisorio de la demanda, para lo cual se le dará traslado de la demanda y anexos aportados, en aras del principio de publicidad de que gozan las actuaciones judiciales.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6362a944092397f1013952f76410c6facfd00fc3686038b7a25f2d2d468993**

Documento generado en 11/05/2022 02:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00338-00

Auto de Sustanciación Nro. 366

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Demandante: MARIA TERESA LONDOÑO SIERRA

Demandado: NUTRINVERSIONES S.A.S., TATIANA MARCELA MORENO VÉLEZ,
LEOBARDO ALCIDES MEDINA RUIZ Y JONATHAN STIVEN MEDINA PÉREZ

Referencia: INCORPORA ESCRITO Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Para los fines legales pertinentes, se dispone a incorporar al expediente los anteriores correos remitidos desde el correo de la demandante, esto es, mariats@yahoo.es; empero se requiere a la parte demandante, para que a través de su apoderada precise los alcances del mismo, toda vez que solo se aporta un historial de chat de WhatsApp, sin indicar memorial donde se especifique la utilidad procesal del mismo, ni a quienes corresponde, ni la finalidad para la cual se aporta al proceso. Lo anterior para proceder a darle el trámite que corresponda a dichos correos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de44d887d52271a91a9a22ef26786feaa0b53dccfae942f85112aa2aa4053cc2**

Documento generado en 11/05/2022 02:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2015-00171

Auto de Sustanciación Nro. 374

Proceso: EJECUTIVO (CON GARANTÍA REAL)

Demandante: JUAN JAMIE CARDONA BENJUMEA

Demandado: HECTOR IVAN CARDONA HENAO

Asunto: INCORPORA AVALÚO CATASTRAL

Allegado por la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – GESTIÓN CATASTRO DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, el certificado del avalúo catastral, conforme lo ordena el artículo 444 del Código General del Proceso, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 012-22523 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota – Antioquia, de propiedad del demandado HECTOR IVAN CARDONA HENAO, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado, para los efectos legales pertinentes se dispone a incorporarlo al expediente. Lo cual se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769dbeee4fda85fdbb7128bc9bb8f85da238104b8d9996a4aa11286da0f898b8**

Documento generado en 11/05/2022 02:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2012-00171-00

Auto de sustanciación Nro. 364

Demandante: MARIO ALEXANDER OSPINA SALAZAR

Demandado: MARCO TULLIO SOSSA RIOS

Asunto: REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDANTE

Atendiendo al escrito que antecede, presentado por el apoderado sustituto de la parte demandante, Dr. OSCAR JAIME AGUILAR ARISMENDY; que resulta confuso para esta judicatura, se ordena requerir al togado a fin de que precise los alcances de su escrito, toda vez que no es claro para este Despacho la petición elevada por el Dr. AGUILAR ARISMENDY.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d345ee6c58cb8770826c1f20f8053b21852a12f73d3c24a78a225af212bfd**

Documento generado en 11/05/2022 02:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00132-00

Auto de sustanciación Nro. 181

Proceso: Declarativo – Verbal en Acción de Pertenencia

Demandante: FRANCISCO ANTONIO URREGO

Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A.

PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: INCORPORA RESPUESTA A OFICIO POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

Se dispone incorporar al proceso, la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, en donde certifica que la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto de pertenencia, es propiedad privada.

De otro lado atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se procede a ingresar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a fin de surtir el trámite de emplazamiento y de esta forma una vez vencido el término de publicación en dicho medio se proceda a nombrar el respectivo curador.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63040d1dd1c7604082e5c135b15f183ef7697f1c68c78a864155f2cc155522f0**

Documento generado en 11/05/2022 02:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2020-00225-00

Auto Interlocutorio Nro. 262

Proceso: VERBAL (PERTENENCIA)

Demandante: ROMAN CESAR FLORES GÓMEZ

Demandado: LEONARDO DE JESÚS RIVERA RIVERA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

Asunto: CORRIGE AUTO ADMITE DEMANDA

Atendiendo a que este Despacho observa que le asiste razón al Dr. JESUS ALBERTO MADRIGAL ALZATE, acerca de del emplazamiento del señor LEONARDO DE JESÚS RIVERA RIVERA, toda vez que así lo solicitó en la libelo demandatorio, situación que habrá de corregirse, procediendo de conformidad con el art. 108 del C.G.P., en consecuencia, se expedirá por medio de la Secretaría del Despacho, los edictos emplazatorios correspondientes, con el fin de notificar al demandado LEONARDO DE JESÚS RIVERA RIVERA y a las demás personas indeterminadas.

La publicación deberá realizarse en los periódicos El Colombiano o Nuevo Siglo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c543cb6b2a3d111de29b855e1cf23138d97df47f4b2cbf3eb699a12a866ce7ec**

Documento generado en 11/05/2022 02:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2013-00014

Auto de sustanciación Nro. 385

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY

Demandado: JORGE ELIECER MIRA CASTRILLON Y OTRO

Asunto: INCORPORA ESCRITO

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente el escrito que antecede, procedente del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARBOSA, donde informan que procedieron a realizar la conversión de depósitos judiciales provenientes del proceso con radicado 05-079-40-89-002-2013-00013-00, tramitado en ese Despacho, en virtud de los remanentes que fueron dejados a disposición para que reposen dentro del presente proceso. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb7f2dd448cc871b0b8b2156bc9c92769255b942e31718918c1e6a2fec142ee**

Documento generado en 11/05/2022 02:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>